



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

S. J. Goy. Int.

Vol: 211

Sección: historia

Nº : 33

Año: 1810

Juan de Dios Acosta al gobernador sobre su nacimiento y limpieza de sangre.

Foj: 16

Y en su virtud suplico a V. E. se sirva mandar que se me envíe información con citación en el Caballero Sindico Procurador Gral de Ciudad por el tenor de las preguntas siguientes.

1.ª Digan si saben que soy hijo natural del finado D. Juan de Acosta, y de D.ª Mariana Rodríguez, ambos solteros en tiempo, que hubieran contraído matrimonio sin impedimento alguno civil, ni canónico.

2.ª Digan si saben que desde que nací, el primerio me reconoció por su hijo natural, y aún despues, que se casó, haciendo me tomar su apellido, reconociendo me igualmente su esposa oy y vinda D.ª Rosa por



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS, Y MIL OCHOCEINTOS, Y VALGA PARA EL SELLO 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

S. O. r. y te
S. Gov. Int.

Don Juan de Dios Acosta, Decano de esta Ciudad ante V.S. conforme a Dño Barrio, y digo, que con viene al mio acreditar en bastante forma mi nacimiento, y limpiar de sangre mediante aque me hallo en el rango del Comercio con creditos, y hallarme en el rango de un celoso Compañero, y actualm^{te} de un celoso de una de las Compañías del Cuerpo de Militares, y se ha levantado en esta Ciudad por voluntario Patriótico; y en su virtud suplico a V.S. se sirva mandar que se me verifique informacion con citacion en el Caballero Sindico Promotor Gral de Ciudad por el tenor de las preguntas siguientes.

1.^a Digan, si saben, que soy hijo natural del finado Dñ Juan de Acosta, y de Dña Mariana Rodriguez.

ambos saltados en tiempo, que podian contraer matrimonio sin impedim^{to} alguno civil, ni canonico.

2.^a Digan, si saben, que desde que naci, el finado me reconoció por su hijo natural, y aún despues, que se casó, haciendo me tomar su apellido, reconociendo me igualm^{te} su esposa oy y vinda Dña Rosa por

66

tarax, y mis hijos, y hijas las Señoras de Acosta ha-
ciendo me educar como a tal hijo suyo, y ulti-
mamente poniendome el año de mil setecientos
ochenta, y dos en la tienda de D.^{no} Juan Tri-
stexlo con el objeto de aprender Cuentas e instru-
irme en el Comercio.

3.^a Jt. Digan si saben, que el citado mi Padre así por
línea Paterna, como Materna, fue persona no-
ble y de conocida distincion en esta Provincia
cuyos Ascendientes exercieron Empleos Politicos
y Militares, y fueron dignidades en este caso de
Publico, y Notorio, pública voz, y fama sin no-
ticia en contrario, dando raras y sus embares, en-
tañocamento, y Empleos, q.^e el exercio.

4.^a Jt. Digan, si saben, que la Citada mi Madre es igual
persona limpia, Onrada de Christianos, Sijos lib.
de toda Vicia, y mala sangre, como hija legitima
de Matrimonio, de D.^{no} Ramon Rodriguez, y de
D.^a Jueta Canteros, y si a estos Conocieron, como
tambien a los Abuelos de la Madre mi Madre, D.^{no}
Jonacio Canteros, y D.^a Lorenza Andia.

5.^a Jt. Digan si la dha mi Madre D.^a Martina Rodri-
guez esta casada segun Orden de nra Madre Ja-
sena con D.^{no} Juan Gonzalez así mismo Español
sin mancha alguna, y si de este Matrimonio tiene
varios hijos, e hijas, y me conocen por su hermano

6.^a Jt. Digan, si saben, que soy uno de los vecinos de tra-
ficar en este Comercio con habilitados, y depen-
dientes, útil, ala Provincia, por los diversos remates
que he hecho de la mara, y guerra Decimales de Tex-
va, y Vamo de propios con Embarcaciones en Guao,
y si al mismo tiempo he tenido de colega en la

Diputación Consular, se fiscal en todas causas +
sumariales, y finalm. si he contravido con donativos.
para las vigencias del Estado, y particularm. de esta
ciudad, como de quatrocientos pesos fuertes, para
ayuda de gastos de la Capital de Buenos Ayres en
el pechazo que hizo el año de 1807. al ~~Exercito~~
Inglés de doce mil hombres al mando del Gral
Votello, que pretendió conquistarla, los que se en-
traron a la disposición de este Nro. Cavildo, cien-
tos fuertes, que de donativo al mismo Cavildo
o su Diputado para el socorro de Nra. Espana, ve-
inte, y cinco pesos fuertes para el mismo efecto en-
esta Diputación Consular cuyo individuo lo era,
y Miró D. Fran. Vicente Gonzalez, cuya comi-
cion la obtuvo del R. Consulado de B. Ay.
Ultimam. cincuenta pesos para el pago de los
Soldados que se instruyen actualm. en esta ciudad
por su defensa en los casos de guerra.

7^a It. Digan al mismo si he exercido el honorífico empleo
de Alcaide de esta Nra. Ciudad habiendo man-
jado sin caudales de propios con toda pureza, y rendi-
do cuenta con la mayor justificación las quales fue-
ron aprobadas por este Nro. Cavildo, y Junta Mu-
nicipal.

La. It. Declare ultimam. la Dña. m. Madre D.ª Mariana Ro-
driguez si me tiene por su hijo habido en su soltera
y la del dho. m. Padre D.ª Blas de Hosta, y si yo
siempre la he reconocido como madre.

8^a It. Digan si es publico, y notorio, publica, y fama
quanto se les pregunta por este Interrogatorio;
204 Y enaguada esta informacion se hade servir N.º

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

aprobarla con Audiencia del Citado Indico, mandada se protopolic tomándose razon en los Libros Conventuales, y que se manden los Testamentos, que pida el guarda de mi Dño en todo tpo mediante orden por la Pragmatica del Sr. D. Carlos Ter-
cero, y a virtud de lo dispuesto, y sancionado, en las Leyes los tipos Naturales habidos en Ultramar, Solteras siguen la condicion noble del Padre, y heredan sus apellidos, armas, y blasones: en cuyos ter-
minos

A. N. suplico se sirva haberme por premiado, y proveer en como Vero expuesto en justicia, etc.

Juan de Dios Cortazar

Asump. Octubre 19 de 1810

Por presentado como lo pide, y se comen-
te, al actuario: por lo que hace a la de-
nacion de D. Rosa Cortazar se da comi-
sion al Alcalde Provincial.

Salasoz

Somellera Dño



Dos reales.

SEFLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bieno de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

veyo y firmo el auto antecedente el Sr. D. Bernardo Melara y Huicobro Brigadier delo Reales Exercito Governador Militar y Politico e Intero de la Provincia del Paraguay y Misiones, en la Assumpcion en el dia mes y año de su fecha, por ante mi el que doy fe.

Handwritten signature and stamp of the Governor, including the text 'D. D. Melara y Huicobro' and 'Brigadier delo Reales Exercito'.

En el mismo dia mes y año hice saber el expresado auto a D. Juan de Dios Acosta; doy fe.

Handwritten signature and stamp of Juan de Dios Acosta.

En el mismo dia cite con el referido auto al Sindico Procurador general de la Ciudad para la Informacion mandada recibir; doy fe.

Handwritten signature and stamp of the Syndic Procurador.

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos diez, para la Informacion que ha opecido D. Juan de Dios Acosta, y se ha mandado recibir, presento por testigo a D. Agustin Guigo Reinos y del pmen.

Handwritten number '205' in the bottom left corner.

ció de esta Ciudad, á quien en virtud de la Comision que se me
ha conferido le recibí juramento que lo hizo por Dios nro. Señor
y una señal de Cruz, baxo el qual ofreció decir verdad de lo
que supiere y le fuere preguntado, y siendolo con arreglo á las
preguntas contenidas en el antecedente Interrogatorio:

A la primera dixo: Que sabe que Dⁿ Juan de Dios Acosta es hijo
natural del finado Dⁿ Blas de Acosta y de D^a Martineza
Rodriguez y que lo hubieron en su soltura en tiempo que
podian contraheer matrimonio sin impedimento alguno legal.

A la segunda dixo: Que es cierto que el finado Dⁿ Blas de
Acosta reconoció por hijo ^{natural} suyo, desde su nacimiento al que
lo presenta antes y despues de haber contrauido matrimonio con
D^a Rosa Comazar, quien igualmente reconoció por hijo natu-
ral del referido su marido Dⁿ Blas al citado Dⁿ Juan de
Dios, como tambien sus tíos y tías las Señoras de Acosta á qui-
nes lo entregó su padre paraq^e lo educasen como á tal hijo
suyo; y que posteriormente lo puso en la tienda de Dⁿ Juan José
Merlo con el fin de que se instruyese en el Comercio y apren-
diere cuentas.

A la tercera dixo: Que sabe que el finado Dⁿ Blas de Acosta fue
persona noble y de conocida distincion en esta Provincia por
ambas lineas y que exerció el empleo de Regidor en el
Ayuntamiento como tambien sus Ascendientes los quales exerci-
ron empleos politicos y Militares en esta Provincia como el
publico y notorio; pero que ignora lo demas que expone la
pregunta.

A la quarta dixo: Que siempre ha oido decir que la citada D^a

4.

Martina Rodriguez Madre de Dⁿ Juan El Dia Acosta es hija
de buenos Padres Christianos limpios de toda mala raza, e hija
legitima de matrimonio de Dⁿ Ramon Rodriguez, y de D^a Jueta
Canteros a quienes no conoció el Declarante ni tampoco al
Abuelo que refiere la pregunta.

A la quinta dixo: Que ignora el contenido de la pregunta.

A la sexta dixo: Que es cierto todo quanto contiene la pregunta en
todas sus partes.

A la septima dixo: Que es constante y cierto que Dⁿ Juan El Dia
Acosta ha exercido en esta Ciudad el honorifico empleo de Ma-
yordomo de ella, manejando sus caudales con toda pureza, y ha
dado pormenor de las cuentas con la mayor justificacion habi-
endose aprobado por el Ill^{mo} Cab^{do} y Junta Municipal de
Proprio.

A la octava dixo: Que todo quanto ha dicho y declarado lo tiene por
publico y notorio publica voz y fama, y que es la verdad en car-
go del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó
leyda que le fue en su Declaracion expusiendo ser mayor de cin-
cuenta años, y no firmó por no saber, lo hizo a su ruego Dⁿ
Juan Antonio Noveda, de que doy fe enre Rey natural. Vale.

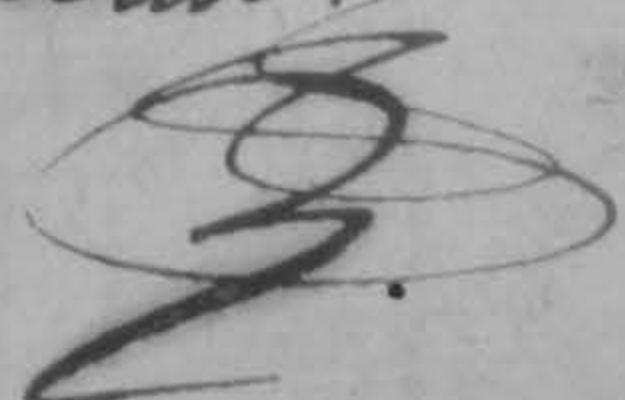
Juruego del Declarante.

Juan Antonio Noveda



Ante mi.

Jos. to Bonis
En no pp. y velar.



En la Assumpcion a veinte y nueve del referido mes y año
presentó por testigo a D^a Petrona Roxas y Flecha vecina de
esta Ciudad, a quien en virtud de la comision que se me ha
conferido le recibí juramento que lo hizo por Dios nro Sr



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

y una señal de fama, baxo el qual ofreció decir verdad dello que supiere y le fuere preguntada; y siendo la por el tenor de las preguntas contenidas en el antecedente Interrogatorio:

A la primera dixo: Que sabe que Dⁿ Juan de Dios Acosta es hijo natural del finado Dⁿ Blas Acosta y de D^a Martina Rodriguez y que lo tubieron en su soltura en tiempo que podian contraheer matrimonio sin impedimento civil ni canonico.

A la segunda dixo: Que el referido finado Dⁿ Blas Acosta reconoció por hijo suyo natural desde que nació, al citado Dⁿ Juan de Dios haciendo lo tomar su apellido, y aun despues de haberse casado con D^a Rosa Contreras qui en igualmente reconoció por hijo natural de su marido, como tambien los tios y tias del dicho Dⁿ Juan de Dios las señoras de Acosta a quienes lo entregó para que lo criaren y educaren como a tal hijo suyo; y que sabe que despues de haberse criado en la casa de dichas señoras, lo puso en la tienda de Dⁿ Juan Jose Merlo con el objeto de que aprendiese cuentas y se instruyese en el comercio.

A la tercera dixo: Que sabe y le consta: Que el finado Dⁿ Blas Acosta fue persona noble y de conocida distincion en esta Provincia por ambas lineas: Que obtuvo empleo politi-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

cos en esta Ciudad; y que Dⁿ Roque y Dⁿ Felipe Acosta. sus hermanos exercieron empleo militar, el primero de Comandante de la Compañia, y el segundo de Capitan de las Milicias de esta Provincia segun es publico y notorio; y que ignora los demas que contiene la pregunta.

A la quarta dixo: Que siempre oyó decir que D^a Martina Rodriguez Madre de Dⁿ Juan de Dios Acosta es hija de bueno Padre, que fueron Christianos limpios de toda mala raza, e hija de legitimo matrimonio de Dⁿ Ramon Rodriguez, a quienes conoció la declarante, pero no a los Abuelos de la D^a Martina, aunque oyó decir que fueron personas nobles.

A la quinta dixo: Que la Señora D^a Martina Rodriguez se halla casada segun el orden de Dⁿ Mateo la Gloria con Dⁿ Juan Gonzalez antiguo Español sin mancha alguna, cuyo matrimonio vienen varios hijos e hijas, y conocen por su hermano al Abato Dⁿ Juan de Dios.

A la sexta dixo: Que es cierto el contenido de esta pregunta en todas sus partes.

A la septima dixo: Que sabe que Dⁿ Juan de Dios Acosta ha exercido en esta Ciudad el honorifico empleo de Mayordomo de proprio de ella, manejando sus caudales con toda

fuera; y que habiendo rendido las cuentas de su
manejo, fueren aprobadas por el Alc. Cab. y Junta Mu-
micipal de Provid.

Ala octava dijo: Que todo quanto ha dicho y declarado lo
tiene por publico y notorio publica voz y fama; y la ver-
dad en cargo del juramento que ha prestado en que se
afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion;
y no firmo por no saber lo hizo por Don Man-
Antonio Noveda; de que doy fe. Entre Engloner = y el Dona
Josefa Cameros = vale.

Aunque Alla Declarante.

Don Antonio Noveda



Ante mi:

Don. Josefa
Cameros y alcalde



En la ciudad de Providencia en el mes de agosto de 1810 años presen-
to por testigo a Doña Rafaela Arcequi viuda del finado
Don Garcia Rodriguez Francia, a quien en virtud de la
comision que se me ha conferido se le hizo juramento que lo
hizo por Dios nro Sr y una señal de cruz, baxo el qual
dijo deca rendado de lo que supiere y le fuere preguntado, y fi-
endola por el tenor de las preguntas contenidas en el antecedente
Interrogatorio.

Ala primera dijo: Que sabe que Don Juan de Dios Acosta es hi-
jo natural del finado Don Blas Acosta y de Doña Marti-
na Rodriguez, al qual hubieron siendo ambos solteros
y en tiempo que podian contraer matrimonio sin im-
pedimento civil ni canonico.

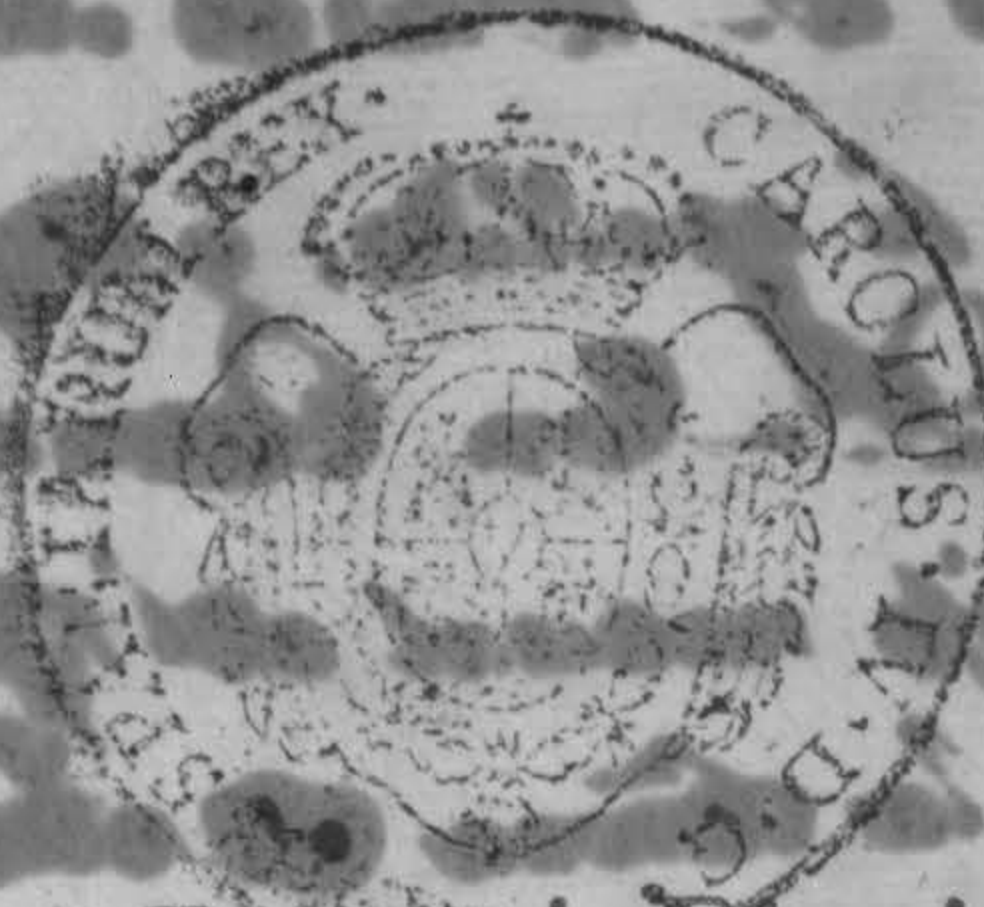
Ala segunda dijo: Que an mismo sabe que desde que na-

6.
cio' Dⁿ Juan el Dios lo reconoció Dⁿ Blas de Acosta por su
hijo natural haciendole tomar su apellido, y despues de ha-
ber contraido matrimonio con D^a Rosa Cortazar lo recono-
ció tambien D^{ha} Señora por hijo natural del referido su mari-
do, e igualm^{te} los dos yficia^s las Señoras de Acosta a quie-
nes lo empujó su Padre desde muy pequeño para que se cria-
ran y educaran como a tal hijo suyo; y que posteriormente
lo puso en la tienda de Dⁿ Juan Tori Merlo con el objeto de que
aprendiere cuentas y se instruyere en el Comercio.

La tercera dixo: Que sabe que el citado Dⁿ Blas de Acosta fue
Persona noble y de conocida distincion en esta Provincia asi
por linea paterna como materna, y que exerció el empleo
de Reg^{do} del ^{Y. M. C.} de esta Ciudad: que asi mismo le consta
que los hermanos del referido Dⁿ Blas Dⁿ Roque y Dⁿ
Felipe Acosta exercieron igualmente empleos militares en
esta Provincia; pero que ignora los demas que contiene la pre-
gunta.

La quarta dixo: Que sabe y le consta que la citada D^a Martina
Rodriguez madre de Dⁿ Juan el Dios es igualmente Perso-
na limpia oriunda de Christianos vna libre de ~~otra ma-~~
la raza; que es hija legitima de matrimonio de Dⁿ Ramon
Rodriguez y de D^a Josefa ~~Castro~~ a quienes conoció la De-
clarante, como tambien al abuelo de D^a Martina Dⁿ Jua-
nis Gomez, pero no conoció a Dⁿ ~~Blas~~ Candia porque
falleció antes que la Exponente tubiera un ~~ocho~~ ^{ocho} años segun
oyo decir.

La quinta dixo: Que es cierto que la D^a Martina Rodriguez



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

esta casada segun el orden de mi madre la Reyna con D. Juan Gornales tambien Español sin mancha alguna, y que asi mismo es cierto que de este matrimonio tienen varios hijos e hijas, los quales conocen por hermano suyo al Sr. D. Juan de Dios.

La Sexta dice: Que es cierto todo quanto conviene y comprende esta pregunta.

La Septima dice: Que es notorio que D. Juan de Dios Acosta ha exercido el honorifico empleo de Mayordomo de propios de esta Ciudad, que ha manejado sus Caudales con la mayor pureza, y que habiendo rendido las cuentas con la mayor justificacion, fueron aprobadas por el Ayuntamiento Municipal.

La Octava dice: Que todo quanto ha dicho y declarado se tiene por publico y notorio publica voz y fama, y que todo es la verdad en cargo del Ayuntamiento que ha jurado lo que se afirma, y ratifico ayda que le fue esta su declaracion esperando la mayor de cincuenta años;



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

no firmó por no saber; lo hizo por D^{na} Señora D^{na} Juan -

Anonio Noveda; el que doy fe.

Por D^a Rafaela Anregui:

Fran. Anonio Noveda

Ante mí:

Jos. to Román

En la Assumpcion a treceima del expresado mes y año, para la Informacion que esta produciendo D^{na} Juan el Dios Acosta, puerco por tiempo a D^{na} Pedro For de Mola Ricci y su hijo de esta Ciudad, a quien es rraido de la formacion que le ha conferido le recibí juramento que lo hizo por D^{na} uno soy. y una knal el furo, bajo el qual prometió decir todo lo que supiere y le fues preguntado, y fiendolo por campo en el orden de las preguntas contenidas en el antecedente Interrogatorio:

Alaprimera vino: Que sabe que D^{na} Juan el Dios Acosta es hijo natural del finado D^{na} Blas Acosta y de D^a Martina Rodriguez, los quales lo tubieron siendo ambos solteros, y en tiempo que podian contraer matrimonio sin impedimento alguno civil,

no canonico

T. La segunda dixo: Que sabe que el finado Dⁿ Blas Acosta
reconocio por hijo suyo natural a Dⁿ Juan de Dios, aun
despues de haberse casado con D^a Rosa Cortazar, que tam-
bien lo reconocieron por tal los hijos y hijas del finado los
Señores Acosta segun oyo decir el Declarante, y que di-
chas hijas lo criaron y educaron como a tal hijo del
Señor finado su hermano; y que posteriormente lo puso
en la tienda de Dⁿ Juan Jose Merlo con el objeto de que
aprendiese cuentas y se instruyese en el Comercio.

La tercera dixo: Que sabe que el finado Dⁿ Blas Acosta
fue Persona noble y de conocida distincion en esta Provin-
cia, que exercio el empleo de Teniente de Cavalleria en tiem-
po del Declarante siendo este Capitan de la Compañia de
que sirvio aquel: que tambien exercio el de Regidor de
este Dⁿ Ayuntamiento. Lo mismo sabe que los her-
manos de Dⁿ Blas Dⁿ Roque y Dⁿ Felipe Acosta
exercieron empleo militar en esta Provincia, y el se-
gundo exercio tambien el de Regidor; y que ignora lo
demas que contiene la pregunta.

La quarta dixo: Que ha oido decir que D^a Martina Ro-
driguez es Española, y que ignora la sentencia que expresa
la pregunta.

La quinta dixo: Que sabe que la dicha D^a Martina Ro-
driguez era casada segun el orden de esta Madre la Real
Cedula con Dⁿ Juan Gonzalez un mismo Español, y que no
puede dar razon de lo demas que contiene la pregunta.

...que no le consta.
La sexta dixo: Que es cierto todo quanto conviene la pregunta en todas sus partes.

La septima dixo: Que es cierto que Dⁿ Juan de Dios Acosta ha exercido el honorifico empleo de Mayordomo de su propia y arbitrio de esta Ciudad, como que siendo Regidor el Declarante fue elegido por el voto uniforme de todos los Individuos del Ill^{mo} Cab^{do} para servir dicho empleo, el qual manejo y desempeña con toda pureza, y honrra debida; y que habiendo rendido las cuentas de su administracion, fueron aprobadas por el Ill^{mo} Cab^{do} y Junta Municipal de Propria.

La octava dixo: Que lo que ha dicho y declarado sobre las particularidades que ha sido interrogado, lo tiene por publico y notorio publica voz y fama, y la verdad en cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica: Leyda que le fue en su declaracion, expresando ser mayor de sesenta años y lo firmo de que soy...
Lectado del jurato: no vale.

Pedro Jo. de Acosta

Ante mi:
Juan de Dios Acosta
Regidor de Propria

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay a dos de Noviembre de mil ochocientos diez, presento por testigo a D^a Ana de Acosta vecina de esta Ciudad, a quien en virtud de la comision a mi conferida, le recibí juramento que lo hizo por Dios mo^{do} con y una señal de Cruz

210



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reinado del Sr. D. Fernando VII.

hago el qual oficio de arrendador de lo que supiere y se fuere preguntada; y siendo la por el tenor de las preguntas contenidas en el antecedente Interrogatorio. A la primera dixo: Que sabe que D. Juan de Dios Acosta es hijo natural del finado D. Blas de Acosta y de D.ª Antonina Rodriguez, y que lo tubieron en su soltura en tiempo que podian contraer matrimonio sin impedimento civil ni canonico.

A la segunda dixo: Que sabe y le consta de la Declaracion que D. Blas de Acosta su hermano Reconocio por hijo natural suyo: desde que nacio al citado D. Juan de Dios haciendolo tomar su apellido, y aun despues de haber contraido matrimonio con D.ª Rosa Cortazar quien igualmente lo Reconocio por hijo natural del referido su marido, y la Declaracion de quien se lo entrego su hermano el referido D. Blas para que lo educara y enseñara como a tal hijo suyo; habiendolo puesto posteriormente en la hacienda de D. Juan José Merlo con el objeto de que



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

aprendiere cuentas y se instruyere en el comercio.

A la tercera dixo: Que sabe que el referido finado D. Blas de Acosta hermano de la Declarante fué persona noble y de conocida distincion en esta Provincia; que exerció el empleo de Regidor de este Ayuntamiento, y el de Teniente de Cavalleria en una de las Compañias de esta Provincia: Que así mismo le consta que sus hermanos D. Roque y D. Felipe Acosta exercieron empleos militares en ella; y que ignora lo demas que contiene la pregunta.

A la quarta dixo: Que sabe que la citada D.ª Martina Rodriguez Madre del referido D. Juan el Dico es así mismo persona limpia oriunda de San Sebastian de los Rios libre de toda mala raza y sangre, hija legitima de matrimonio de Santiago magor D. Ramon Rodriguez y de D.ª Josefa Cameros, á quienes conoció y trató familiarmente, pero no conoció á los Abuelos de la D.ª Martina.

A la quinta dixo: Que sabe y le consta que D.ª Martina Rodriguez se halla casada segun el orden de una Carta de la Iglesia con D. Juan Gonzalez así mismo en

pañol sin mancha alguna y es conocida honrada,
y que tienen varios hijos e hijas, pero ignora si ellos
conocen por su hermano al citado D. Juan de Dios.
A la sexta dixo: Que es cierto todo quanto se contiene
en la pregunta por ser publico y notorio.

A la septima dixo: Que asi mismo es cierto que el ex-
presado D. Juan de Dios ha exercido el honorifico
empleo de Alcaide y Oidor de Propio y Arbitrios de
este illustre ciudad; que manejo sus caudales con toda
pureza y honrra de bien; y que ha oido decir que
sus cuentas fueron aprobadas por este Illmo. Cabdo
y Junta Municipal de Propio.

A la octava dixo: Que todo quanto ha dicho y declara-
do sobre los particulares que ha sido interrogada,
lo tiene por publico y notorio publica voz y fa-
ma; y la rinda en cargo del juramento que ha
prestado en que se afirmo y ratifico leyda que
fue esta su Declaracion, expresando la mayra de
sesenta años; y no firmo por no saber, lo hizo por
Dña. D. Juan Antonio Noveda, de que doy fe.

Ante mi de la Declaracion:

Juan Antonio Noveda

Ante mi:

Juan Antonio Noveda

En la Assumpcion a tres de Noviembre de mil ochocientos...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Declarante, pero que no conoció a los Abuelos de la Relata D.^a Martina.

La quinta dixo: Que sabe que D.^{ha} D.^a Martina Rodriguez esta casada segun el Orden de Mad. Madre la Iglesia con un hombre Espanol sin mancha alguna, cuyo nombre ignora, y que no sabe si de este matrimonio tiene varones hijos e hijas.

La sexta dixo: Que sabe que D.ⁿ Juan de Dios Acosta es uno de los vecinos de trafico y giro en este comercio; pero que ignora todo lo demas que contiene la pregunta.

La septima dixo: Que ignora todo quanto contiene la pregunta.

La octava dixo: Que todo lo que sabe y ha declarado sobre las particularidades que ha sido preguntada, lo tiene por publico y notorio publica voz y fama; y ha jurado en cargo del juramento que ha prestado en que se afirmo y ratifico, y da que le fue esta su declaracion, expirando la mayor edad cincuenta años; y no firmo porque dixo no saben, lo hizo a suuego Don Juan Antonio Noveda; de que doy fe.

Ante mí la Declarante.

Don Juan Antonio Noveda

[Signature]

Ante mí

Juan de Dios Acosta

[Signature]

En

ciento diez, presente por testigo a D^{na} Maria Juana Da-
balos reana de esta Ciudad viuda del finado Dⁿ Juan de
Charedondo, a quien en virtud de la comision a mi conferida
le recibí juramento que hizo por Dios nro señ y una señal
de Cruz, baxo el qual prometio decir verdad de lo que supie-
re y lo fuere preguntada; y siendo la por el tenor de las pre-
guntas insertas en el anteced. Interrogatorio.

A la primera dize: Que ha oido decir que Dⁿ Juan de Dios Acosta
es hijo natural del finado Dⁿ Blas de Acosta y de D^{ca}
Marina Rodriguez, y que ambos fueron solteros quando lo
hubieron en tiempo que podian contraheer matrimonio sin
impedimento alguno.

A la segunda dize: Que sabe que las Señoras hermanas del finado
Dⁿ Blas de Acosta reconocieron por hijo natural de
este al citado Dⁿ Juan de Dios, y que dichas Señoras lo cria-
ron y educaron como a tal hijo del D^{no} su hermano; pero
que ignora todo lo demas que contiene la pregunta.

A la tercera dize: Que sabe que el finado Dⁿ Blas de Acosta fue
Persona noble y de conocida distincion en esta Provincia,
y que exerció en ella por linea paterna como materna; y que exerció em-
pleos politicos y militares como tambien sus Arcendientes;
pero que no sabe que alguno o algunos de dichos Arcendien-
tes hubieren sido Dignidades en este Cora.

A la quarta dize: Que la citada D^{na} Marina Rodriguez es asi
misma Persona limpia casada con Juan de Dios viudo, libre
de toda mala rassa, hija legitima de Dⁿ Ramon Barri-
quez y de D^{ca} Josefa Canteros a quienes conoció la



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bando de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

trece de Noviembre de mil ochocientos diez, Yo el Escribano de Gobierno vine a este Paraje de Libray distante dos leguas de la Ciudad a efecto de evacuar la Declaracion de D. Miguel Rubio Ferrigo presentado por D. Juan de Dios Acosta; y en virtud de la Comision que se me ha conferido le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz prometiendo encargo de el decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendo con arreglo a las preguntas contenidas en el Interrogatorio a foras una y dos.

La primera dixo: Que sabe que D. Juan de Dios Acosta es hijo natural de D. Blas de Acosta y de D.ª Martina Rodriguez, que ambos eran solteros quando tubieron al dho D. Juan de Dios y en tiempo que podian contraheer matrimonio sin impedimento alguno civil ni canonico.

La segunda dixo: Que asi mismo sabe que se sabe que nació D. Juan de Dios lo reconoció el finado D. Blas de Acosta por su hijo natural haciendole tomar su apellido, y aun despues que casó con D.ª Rosa Cortazar, quien igualmente lo reconoció por hijo natural de su marido el referido D. Blas y los hermanos y hermanas de este, a quienes lo entrego para que lo educaran y enseñaran como a tal hijo suyo; y

poterosamente lo puso en la tienda de D^o Juan Jose Alca-
lo para que aprendiese cuentas y lo ~~aprendiera~~ aprendiera en el co-
mercio.

Ala tercera dixo: Que es constante que el finado D^o Blas
Acosta fue persona noble y de conocida distincion en esta
Provincia, asi por linea paterna, como Materna; que
exercio el empleo de Regidor del Ill^{mo} Cabildo de la
Ciudad de la Trunpacion, y el de Alcalde de la D^{ta}
Hermandad, como tambien el de Teniente de una de
las Compañias de Cavalleria de esta Provincia: que asi
mismo sabe y le consta que sus hermanos D^o Roque
y D^o Felipe Acosta exercieron empleos militares en
ella, y el primero sirvio tambien el de Regidor del
Ill^{mo} Ayuntamiento; y que ignora lo demas que con-
tiene la pregunta.

Ala quarta dixo: Que sabe que la citada D^{ta} Martina
Rodriguez madre de D^o Juan de Dios Acosta es igual-
mente persona limpia, oriunda de cristianos viejos
libres de toda rassa y mala sangre como hija legitima
de matrimonio de D^o Ramon Rodriguez y de D^{ta}
Josefa Canteros a quienes conoció el Declarante me-
nos a los abuelos de la citada D^{ta} Martina.

Ala quinta dixo: Que sabe que la citada D^{ta} Martina
Rodriguez madre de D^o Juan de Dios Acosta se hal-
la casada segun el orden de nuestra Madre la Iglesia

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bien de todo y lo suyo, y valga para el Reynado del Sr. D Fernando VII.

por no estar instruida en el idioma Español nombra por Interpretes a D. Juan Blas de Espinosa y a D. Juan Antonio Noveda, quienes habiendo aceptado el cargo les recibí juramento que hicieron por Dios más sea y una señal de Cruz, baxo el qual prometieron cumplir bien y fielmente con el cargo para que han sido nombrados; y por medio de los referidos le recibí juramento a la suso dicha D.ª Mantuina Rodriguez que lo hizo por Dios más sea y una señal de Cruz prometiendo en cargo de él decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo con arreglo al Interrogatorio que antecede y por la pregunta que la comprehende, enterada por medio de los Interpretes, dixo: Que es cierto que D.ª Juan de Dios Acosta es hijo suyo natural habido en su soltura y la del finado D.ª Blas Acosta; que el referido su hijo siempre la ha reconocido como Madre y la ha socorrido en sus necesidades y fuera de ellas. Que esta es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó leyda que le fue esta su Declaracion por medio de los Interpretes quienes an mismo dixeron haber traducido bien y fielmente la exposicion de la Declarante, y no firmó por no saber, lo hizo a su ruego uno de los Interpretes; de que doy fe.

Añudo a D.ª Mantuina Rodriguez
Juan Blas Espinosa

Juan. Ant. Noveda

Ante mí:
J. de P. ...

12

con D^o Juan Gonzalez en mismo Espanol. sin mancha
alguna; y que en mismo sabe que el este matrimonio
tienen varios hijos e hijas, pero no le consta lo demas
de la pregunta.

Ala sexta dixo: Que es cierto todo quanto contiene la pregunta
en todas sus partes.

Ala septima dixo: Que es cierto que D^o Juan de Dios
hoy exercio el empleo de Mayordomo de Propriedad
y Arbitrios de la Ill^{ta} Ciudad de la Assumpcion, que
manesó sus caudales con toda pureza; y que habiendo
vendido las cuentas de su administracion fueron apro-
bada por el Ill^{to} Cab^{do} y Junta Municipal.

Ala octava dixo: Que es publico y notorio publica voz y fama
quanto ha dicho y declarado sobre los particulares que
sabe y ha sido preguntado; y la verdad encargo al fu-
ramento que ha prestado en que se afirmo y ratifico lei-
da que le fue esta su declaracion; y expresando ser ma-
yor de sesenta años, y lo firmo de que doy fe.

Mig^o Rubio y Diaz

Sube mi:
Por lo firmo
noy. y elto.

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay a diez y
seis de Noviembre de mil ochocientos diez, Yo el Excmo
de Govierno pare a la cara de D^o Silverre Eglerias a efecto
de evacuar la Declaracion de D^a Martina Rodriguez; y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO EN EL REYNADO DE DON FERNANDO VII.

En este Partido el día dos de Agosto en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cinco. Haviendo sido reconocido por parte con el Sup. Decreto, y Comisión ordenada en nueve de Octubre último; la acepto en toda forma de dño: en cuya virtud mando se pase a la Casa, y morada de D.ª Maria Rosa Castañar, a efecto de tomarle su declaración: así lo proveyo, mando, y firmo de que certifico.

Mano Juan Pluzica [Signature] Dño Juan Jose sespede [Signature] Dño Bartolome Martinez [Signature]

En primero de Diciembre de dicho año vine personalmente a esta Casa, y morada de D.ª Maria Rosa Castañar en este Partido del Barreno grande, y estando en ella presente la Refenda D.ª Maria Rosa, y los Fijos, y en actuación la hice juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor, y a su Cruz, Reconociendo, en cargo del que ofrecio de su verdad en lo que supiere, y se le preguntase, y siendo la por el thesorero de las precomidas, y ante el dente Interrogatorio, en forma, y de

A la primera dijo: que el finado su Esposo lo conocia a D. Juan de Dios por su hijo natural, y q. le comta q. lo hizo en su Soltuna; q. a la Madre no le conocia

215

pero q. ha firmado Esporo, y Padre natural de D. Juan de
Dios le dixo Vaxing diez a la Exponente q. aquel hijo lo
huro en muger Soltera, libras ambos para contraher
Matrimonio, sin impedimento alguno civil, ni canonico.
A la segunda dixo: que quando tomo estado con el final
do fu Esporo d. Platero Acorta, ya lo temia Resido co-
mo a su hijo natural d. Juan de Dios, que la Exponente,
te, sus Hios, y Hijos lo Reconocian por tal hijo suu fin.
Esporo, q. Es verdad q. le mando tomar su apellido,
y q. lo turo en casa de d. Juan Josef Mendo con el
fin de imponerlo en el Comercio

A la tercera dixo: que su firmado Esporo fue Capitan de una
de las Companias de Cavalleria, M. de la Santa Hermandad,
y Resido; que su firmado Padre fue M. Provincial
de su hermano d. Roque, hoy difunto, fue Comandante
de Cavalleria, como es publico, y notorio, desempe-
nando todos sus cargos, y Oficios con toda hon-
rrades.

A la quarta dixo: que ignora el contenido de esta pregun-
ta.

A la quinta dixo: que ignora el contenido de esta pregunta

A la sexta dixo: que segun voz publica, y notoria sabe
que en el dia de D. Juan de Dios Acorta es uno de los Co-
merciantes de mayor fijo en esta Provincia, q. ha
echo varios Contratos de la marca decimal, y Estanco;
pero que lo demas ignora.

A la septima dixo: que ignora el contenido de esta pregunta

A la Octava dixo: que quando lleba dicho, y declarado es
publico, y notorio, publica voz, y fama: que en
ello se afirma, y testifica en cargo del Juramen-
to que fecho tiene, para cuyo efecto se le ley-
esta su declaracion, que no tiene que añadir, ni quitar
que es mayor de quarenta años: no firmo con
que dixo no. Saben, lo hizo a su Pueblo no de los

14
Fuer. en mi actuacion de que Certifico. = enire Anglones =
en este ~~caso~~ vale

Don Juan Plupica

A Ruego de la Declarante, y por
tgo. Don Dolome Martinez

Don Juan Jose ses pedo

Arump. Dñe 11. de 1810.

Tratado a D. Juan de Dios Acosta.

Plasco

Somelleraf

Ante mi:
Don Juan de Dios Acosta
En no. y fecha

En el mismo dia mes y año por este Expediente en
tratado a D. Juan de Dios Acosta, doyp.

Don Juan Jose ses pedo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS. Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

S. C. R. G. or y te
S. C. R. G. Int.

Yo Juan de Dios Acosta Secino de esta Capital ante V. S. S. con mi mayor respeto usando el traslado que se ha servido conferirme de la Informacion vertida sobre mi nacimiento, y limpieza de sangre: digo, q. En justicia se ha de servir V. S. S. proveer en su virtud como pedi en el final de mi primer Escrito: a cuyo logro.

A. V. S. pido, y suplico se sirva proveer, y mandar como llevo pedido que es justicia &c.

Juan de Dios Acosta

Assump. N. D. 13 de 1810.

Vista al Sindico Procurador de Ciudad.

Relacio

Somellera

Ante mi:

Don Juan de Dios Acosta
Ex. p. y q. de los

[Signature]

[Signature]

[Signature]

el mismo dia mes y año hice saber el antecedente
Decreto a D. Juan de Dios Acosta; doy fe

[Faint circular stamp: "COMANDO DEL Sr. D. Fernando VII"]
P. M. *[Signature]*

En el mismo dia pare. este Exped^{te} en vista al
Sindico Procurador G^{ral}. de Ciudad; doy fe.

P. M. *[Signature]*

Por C. O. y te
Por For. - L. tend.

El Sindico Procurador G^{ral}. de Ciudad ente-
rado del Expediente que N. se ha servido para
me en vista sobre las Informaciones de nari-
miento y limpieza de Sangre que a solitud
del intercedido D. Juan de Dios Acosta se han
servido, digo, que de ellas resulta comprobada
en bastante forma el enunciado nari-
miento y limpieza de Sangre; en cuya conformidad,
no hallando el Sindico noticia en contrario,
podrá, siendo N. servido, acceder a su solitud en
los terminos expuestos en el final de su pedi-
mento, o como el superior discrepare de N. concep-
tuare mas conforme, y arreglado a sent. A. Funcion
20^a de Diz. de 1810.

Juan Ant. Fernandez

[Signature]

cion Dñe 22. del Sto.

16

Hagase como dice el caballero Sindico Pro-
curador.

curador.

Para el efecto de 1810 y 1811
del Sr. D. Francisco

[Signature]

[Signature]

Proveyo y firmo el Auto antecedente el señor
Don Bernardo de Velasco y Anido Obispo Ori-
gaber de los Reales Ejercitos Gobernador
Militar y Politico e Intendente de la Prov. de
Paraguay y Misiones, en la Campesina en el dia mes y año
de su fecha, por ante mi Roque de

to Roque
de

[Signature]

En veinte y quatro de dño mes y año notifiqué el expresado
do auto a D. Juan de Dios Acosta; doy fe.

[Signature]

En el mismo dia lo hice saber al Sindico Procurador
gral de Ciudad; doy fe.

[Signature]

218